



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 035-2023-MDAV-GGM

Aguas Verdes, 12 de Junio del 2023

VISTO:

EL Informe N° 002-2023-EA/LSHR/CONSTRUCCIONES GENERALES DCCJ EIRL; de fecha 31 de enero del 2023; Carta N° 027-COSEZA-2023; Informe N° 089-2023/MDAV-GM.GOYDU-G; Memorandum N° 5264-2023/MDAV-GGM; Nota de Coordinación N° 258-2023-GAJ-MDAV; Informe N° 766-2023/MDAV-GM.-GOYDU-G; Informe N° 310-2023-GAJ-MDAV; Memorandum N° 5435-2023/MDAV-GGM; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en el Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2022-MDAV-GM (Licitación Pública N° 02-2022-MDAV-CS-1), que tiene por objeto la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO VIAL URBANO DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA PRIMAVERA SECTOR IV: CALLE LOS JARDINES, PROLONGACION LOS JARDINES, CALLE LOS LAURELES, DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES - VILLA PRIMAVERA IV ETAPA, Código Unificado 2165758, se establece:

Clausula sexta: partes integrantes del contrato

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Clausula décimo cuarta: del plantel profesional clave acreditado para la ejecución de la obra

El contratista cumple con acreditar el personal profesional clave para la ejecución de la presente obra, tal como se detalla a continuación:

Clausula décimo sexta: penalidades

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o su fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Clausula vigésima: marco legal del contrato

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

Que, en las bases integradas del procedimiento de selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2022-MDAV-CS-1, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO VIAL URBANO DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA PRIMAVERA SECTOR IV, DISTRITO DE AGUAS VERDES - ZARUMILLA - TUMBES - CALLES: LOS JARDINES, PROLONGACION LOS JARDINES Y LOS LAURELES." con Código Unificado 2165758", se establece:

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA

PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El contratista deberá contar para la ejecución de la obra, como mínimo, con la participación de los profesionales que a continuación se indican:

Nota 03: Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento; Decreto Supremo N° 005-2017-TR, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017-2021; Ley N° 28806 Ley General de Inspección del Trabajo y su Reglamento; Resolución Suprema N° 021-83- TR, Normas Básicas de Seguridad e Higiene en Obras de Edificación; Norma G.050 Seguridad durante la Construcción el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE; Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su Reglamento.

Nota 05: Documentos para la acreditación de formación académica: Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>

De no encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo.

La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.

Nota 06: Documentos para la acreditación de la experiencia: (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. La Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia, se debe validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido, desarrollados en el sector público o privado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 035-2023-MDAV-GGM

Aguas Verdes, 12 de Junio del 2023

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, establece lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato - Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala en su artículo 160. Modificaciones al contrato, numeral 160.1 inciso c) que es necesario la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala en su artículo 190, lo siguiente:

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado - Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.

Sobre la renuncia presentada por motivos personales, se indica lo siguiente:

Que, el Código Civil (aplicado supletoriamente) establece en su artículo 1315: **Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible**, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Que, la fuerza mayor tiene como característica la "irresistibilidad", pero quien debe probar que un hecho es irresistible es quien lo sufre. En este caso, quien prueba la irresistibilidad es la Empresa Construcciones y Servicios Zarumilla SAC, la cual no puede obligar a quedarse a quien (por el motivo que sea) no puede o, no desea continuar con dicho vínculo por lo que estaríamos ante un hecho irresistible.

Respecto del requisito de extraordinariedad, conforme a las máximas de la experiencia, un contrato laboral es suscrito por un empleador y un trabajador con la expectativa de que el vínculo se mantenga entre ambas partes hasta que el plazo establecido llegue a su fin. La Opinión N° 118-2017/DTN-OSCE señala que sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. En ese sentido la renuncia no constituye un hecho extraordinario, pues la renuncia no es un evento que cuando se produce este sea considerado como algo fuera del orden natural, siendo algo muy recurrente y que forma parte del día a día de las relaciones laborales.

Finalmente, lo imprevisto es aquello cuya ocurrencia no es razonable esperar, por su carácter extraordinario o poco usual, requisito que debe juzgarse apreciando el tiempo en el que nació la obligación, pues es al momento de contratar cuando el deudor debe hacer una evaluación franca de los riesgos que en concreto puede enfrentar. «La imprevisibilidad se funda en que el mismo suceso no haya podido ser racionalmente previsto» y se considera imprevisto aquello que «dentro de los cálculos ordinarios o circunstancias normales de la vida, no haya sido o posible al agente o deudor contemplar por anticipado su ocurrencia».

Que, respecto a la renuncia del Especialista Ambiental (por motivos personales), la administración del personal a cargo es una obligación que compete al empleador, quien a fin de cumplir con sus obligaciones, debe prever e incentivar que sus trabajadores gocen de estabilidad laboral. No siendo admisible trasladar tal responsabilidad a la Entidad, quien es el tercero en la relación laboral.

En ese entendido, la renuncia del profesional no constituye un hecho raro o de carácter anormal en los contratos entre privados o con el Estado y más bien se considera que es un riesgo asumido por el Contratista ante la Entidad y que debió adoptar las medidas necesarias que brinda el mercado laboral para conservar a sus trabajadores. En ese entendido, la renuncia (por motivos personales); no es un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

Que, las razones personales, pueden ir de situaciones decisivas de casos extremos como también a simples decisiones sobre lo que mejor le acomoda a una persona en un determinado momento de su vida.

Que, con Informe N° 002-2023-EA/LSHR/CONSTRUCCIONES GENERALES DCCJ EIRL, de fecha de recepción 31 de enero de 2023, la INGENIERA MARIA LAURA DE LOURDES SANCHEZ MONTOYA, presenta al Residente de Obra, su renuncia irrevocable al cargo de Especialista Ambiental en la ejecución de la obra, por razones personales;

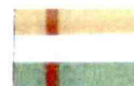




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 035-2023-MDAV-GGM

Aguas Verdes, 12 de Junio del 2023

Que, mediante **Carta N° 027-COSEZA-2023**, de fecha de recepción 31 de enero de 2023, el Gerente General de la Empresa Construcciones y Servicios Zarumilla SAC, alcanza a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, la renuncia y presenta el cambio de personal clave, siendo el profesional el ING. AGUAACONDO FERNANDEZ CARLOS JERSON con CIP N° 224661;

Que, con **Informe N° 089-2023/MDAV-GM.GOYDU-G**, de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, con fecha de recepción 07 de febrero de 2023, se deriva la documentación a Gerencia Municipal, informando lo siguiente;

Que, mediante **Memorándum N° 5264-2023/MDAV-GGM**, remitido por la Gerencia Municipal con fecha 06 de junio de 2023, se solicita opinión legal referente al cambio de personal clave;

Que, con **Nota de Coordinación N° 258-2023-GAJ-MDAV**, de fecha 07 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, deriva la documentación para que se emita un informe actualizado de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano;

Que, mediante **Informe N° 766-2023/MDAV-GM.-GOYDU-G**, de fecha 07 de junio de 2023, de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, se informa que el trámite se encuentra vigente, habiendo cumplido con e valor e informar dentro de los plazos; sin embargo, a la fecha no se ha cumplido con la formalización mediante acto resolutorio; refiere además, que actualmente la obra se encuentra suspendida en plazo de ejecución, siendo necesario cumplir con el trámite respectivo tomando en cuenta la solicitud del contratista, conforme a lo previsto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través **Informe N° 310-2023-GAJ-MDAV**, de 08 de junio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal, respecto a lo solicitado por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, concluyendo lo siguiente: Teniendo en consideración el pronunciamiento técnico del Gerente de Obras y Desarrollo Urbano a través de los **INFORMES N° 089 y 766-2023/MDAV-GM-GOYDU-G** y que la Entidad no emitió pronunciamiento dentro del plazo de ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, conforme al artículo 190, numeral 190.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se considera aprobada la sustitución al no emitirse pronunciamiento dentro del plazo, por lo que resulta pertinente que se formalice el trámite; en tal sentido, se recomienda la modificación del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2022-MDAV-GM (LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2022-MDAV-CS-1), de fecha 14 de noviembre de 2022, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, representada por su Gerente Municipal y de otra parte la Empresa Construcciones y Servicios Zarumilla SAC, con el objeto de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO VIAL URBANO DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA PRIMAVERA SECTOR IV: CALLE LOS JARDINES, PROLONGACION LOS JARDINES, CALLE LOS LAURELES, DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES - VILLA PRIMAVERA IV ETAPA, Código Unificado N° 2165758, para la formalización de la sustitución del personal profesional clave, Especialista Ambiental, señalado en la cláusula décimo cuarta: del plantel profesional clave acreditado para la ejecución de la obra; en tal sentido, **se emita la respectiva resolución de gerencia municipal y en consecuencia, se suscriba la adenda correspondiente, para su registro en el SEACE**; Se tenga en consideración el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, por las unidades respectivas; Se tenga en consideración lo establecido en el Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2022-MDAV-GM (LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2022-MDAV-CS-1), sobre la aplicación de otras penalidades (cláusula décimo sexta), en lo que corresponda;

Que, mediante **Memorándum N° 5435-2023/MDAV-GGM**; del 09 de junio del 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la oficina de Secretaría General tenga a bien proyectar resolución respecto a la **SUSTITUCIÓN DE PERSONAL ACREDITADO - ESPECIALISTA AMBIENTAL DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO VIAL URBANO DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA PRIMAVERA SECTOR IV DISTRITO DE AGUAS VERDES - ZARUMILLA - TUMBES- CALLES LOS JARDINES Y LOS ALURELES"**;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 040-2023-MDAV-ALC de fecha 11 de enero de 2023, conforme al Numeral 20) del Artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la modificación del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2022-MDAV-GM (LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2022-MDAV-CS-1), de fecha 14 de noviembre de 2022, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, representada por su Gerente Municipal y de otra parte la Empresa Construcciones y Servicios Zarumilla SAC, con el objeto de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO VIAL URBANO DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA PRIMAVERA SECTOR IV: CALLE LOS JARDINES, PROLONGACION LOS JARDINES, CALLE LOS LAURELES, DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES - VILLA PRIMAVERA IV ETAPA, Código Unificado N° 2165758, formalizando la sustitución del personal profesional clave, Especialista Ambiental, señalado en la cláusula décimo cuarta: del plantel profesional clave acreditado para la ejecución de la obra; siendo el siguiente:

ING. FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE CARLOS JERSON AGUAACONDO FERNANDEZ, con CIP N° 224661.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Logística la elaboración de la adenda al Contrato de Obra N° 008-2022-MDAV-GM (LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2022-MDAV-CS-1), considerando la sustitución del Especialista Ambiental, para su suscripción y registro en el SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Abastecimiento y Logística, Supervisor de Obra; empresa Contratista, Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano; y demás dependencias de este gobierno municipal para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

C.P.C. LUIS ALFONZO CERNA APAZA
GERENTE MUNICIPAL